

# *Diario Constitucional,*

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 25 de Agosto de 1821

S. Luis Rey de Francia, y S. Gines.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### BAVIERA.

Munich 11 de Julio.—El Papa va á recibir del Austria el premio de su condescendencia en haber coadyuvado en algun modo á la esclavitud napolitana. Escriben de Viena que se ha espuesto al público en las platerías de la corte un magnífico copón que el emperador va á enviar de regalo á S. S., pieza preciosísima de cuatro pies de alto; y que pesa 72 marcos.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular á los prelados diocesanos para que dispongan se saquen á concurso todos los beneficios que tengan aneja cura de almas.

„Atendiendo el Rey á que en el dia una gran parte de los beneficios servidores que tienen aneja cura de almas y están vacantes se hallan servidos por económos en detrimento del mejor servicio de las iglesias, que ha de producir el estar desempeñadas por propietarios; considerando ademas que pueden ser provistos muchos de ellos en presbíteros secularizados, quedando á favor del tesorero público las pensiones que disfrutan por la ley de 25 de Octubre último; y teniendo asimismo presente que tales beneficios no estan comprendidos en la suspensión de provision de piezas eclesiásticas acordada por las Córtes generales y extraordinarias en decreto de 1º de Diciembre de 1810, ha tenido á bien S. M. resolver, oido el conse-

jo de Estado, que en todas las diócesis de la Península e Islas adyacentes se saquen á concurso en la forma ordinaria todos los beneficios que sean coadjutoriales del párroco; pues como tienen aneja cura de almas, no estan comprendidos en el expresado decreto de las Córtes, á fin de que remidas las ternas del propio modo que las de los curatos, nombre S. M. á propuesta del consejo de Estado, á los sujetos que estime mas dignos. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 25 de Julio de 1821.”

Palma 24 de Agosto.

#### ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el dia 25

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Salvador de Les, comandante del Rey: visita de hospital, provision y primer 4.º de ronda D. Manuel Baldibiezo capitán de idem: parada Zaragoza y Nacionales: segundo y tercer 4.º de rondas, contrarrondas y patrulla Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la guerra dice al Sr. Capitan general de este ejército y provincia con fecha 26 de Julio lo que copio.

D. Fernando 7.º por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

- 1.º El número de regimientos de infantería de linea será de treinta y siete, y de catorce

el de los de infantería ligera, conservando todos como hasta ahora sus nombres y numeración. 2º Cada regimiento de infantería de línea constará de dos batallones, y de uno cada regimiento ligero. 3º Los cuerpos que regresen de Ultramar formarán terceros batallones en los regimientos de la Península, si aquéllos no pudieren refundirse en los dos batallones de estos. 4º La plana mayor de cada regimiento de línea se compondrá del coronel, teniente coronel mayor, y tambor mayor; y en caso de separación de batallones estará afecta al primero. 5º La plana mayor de cada batallón de los regimientos de línea constará de un comandante segundo, teniente coronel efectivo del ejército, un primer ayudante capitán, un segundo ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellán, un cirujano, un maestro armero, y dos pifanos; y en el segundo batallón se aumentará un cabo de tambores, que cuando los batallones estén unidos será segundo jefe de banda. 6º Cada batallón de regimientos de línea tendrá una compañía de granaderos, otra de cazadores, y seis sencillas; y cada compañía tendrá un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, y tres segundos, un cabo furriel de la clase de primeros, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores en las de granaderos y fusileros, y dos cornetas en la de cazadores. 7º La plana mayor de cada regimiento de infantería ligera constará de un comandante, teniente coronel efectivo, que será su primer jefe; un segundo comandante de la clase de segundos tenientes coronelos, que estará encargado del detail; un ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellán, un cirujano, un maestro armero, un corneta mayor con igual consideración y funciones que el tambor mayor de los regimientos de línea, y un corneta de orden. 8º Cada regimiento o batallón de infantería ligera tendrá una compañía de Carabineros y otra de tiradores, si el gobierno las juzga útiles, y seis de Cazadores; y cada compañía tendrá un capitán, un subteniente, un sargento primero, tres segundos, un cabo furriel, seis cabos primeros, seis segundos, y dos cornetas. 9º En tiempo de guerra se aumentará en cada compañía de infantería de línea y ligera un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros, y dos segundos. 10º En campaña se formará para cada batallón de línea y ligero, si el gobierno lo juzga útil, una compañía provisional con el cuadro correspondiente al pie

de guerra, para que en el paraje que el general en jefe señale sirva de depósito de instrucción de los reemplazos, recoja los inutilizados, custodie los papeles, y atienda á otros objetos de semejante naturaleza. 11. La fuerza de mil hombres será el máximo de los batallones en tiempo de guerra, y en el de paz se arreglará con igualdad y en proporción al reemplazo que las Cortes decreten anualmente. 12. En cuanto al método de licencias, establecimiento fijo de los regimientos en los distritos, y autoridad de los capitanes generales se estará á lo dispuesto en el decreto constitutivo del ejército. 13. Los oficiales que por arreglo del ejército resulten excedentes desde la clase de capitán á la de subteniente, ambas inclusive, se llamarán supernumerarios, y se distribuirán con igualdad en los cuerpos y en las compañías. 14. Los oficiales supernumerarios percibirán sus haberes cuando y como los efectivos, y bajo un mismo presupuesto. 15. Los oficiales supernumerarios de cada clase harán el servicio de armas después de los oficiales efectivos de la misma. 16. Para el mando de las compañías y para su interior manejo y servicio alternarán con los efectivos los supernumerarios dentro de sus respectivas clases, no debiendo recaer en teniente cuando haya capitán supernumerario; y así sucesivamente. 17. Los jefes que verificada la organización resulten excedentes no seguirán á los cuerpos, sino que serán destinados á las provincias, donde percibirán sus haberes, y permanecerán hasta que sean reemplazados.

Lo que se hace saber en la de esta Plataforma para conocimiento de los individuos de esta guarnición. = Valencia.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de las Islas Baleares.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha de 25 de Julio último lo siguiente:

„Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen con la fecha del 29 de Junio último lo que sigue:

Las Cortes, enteradas de la exposición del ayuntamiento de Atarfe, que V. E. les dirigió con oficio de 4 de Abril último, en solicitud de que se devuelvan á los vecinos de aquel pueblo 468 fanegas, un celemin y tres cuartillos de trigo, que en virtud de orden del extinguido Consejo de Castilla repusieron en el Pósito por contribu-

ción vecinal para reintegrar á este establecimiento de lo que salió de sus fondos con destino á los suministros de las tropas; se han servido resolver que se debuelva el expreso número de fanegas de trigo á los vecinos que las aprontaron; haciendo estensiva esta resolución por punto general á todos los pueblos que se hallen en igual caso."

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos que puedan convenir. Palma 24 de Agosto de 1821.=Antonio Buch.

~~~~~

**AVISO.**

Para cubrir el deficit que la variación repentina del sistema de Hacienda debía causar al erario público, autorizado el Gobierno competentemente por las Cortes, y oido el dictámen del consejo de Estado ha abierto un préstamo Nacional voluntario cuyo capital es de 341.880.000 rs. vn. en los términos y bajo las bases que se expresan en la circular que a continuación se inserta.

Deseosas las Cortes &c. (Véanse los Diarios del dia 6 y 7 del corriente mes.)

El consulado no entrará á esplanar defensivamente cuanto interesa á la nación el que se lleve á efecto á la mayor brevedad posible el préstamo de que se trata, y las miras políticas y económicas que en si enbuelve esta operación, bajo cualquier aspecto por que se la mire; porque creería ofender la ilustración de los beneméritos individuos del comercio de esta plaza, y demás clases de esta isla. Baste decir que en esta empresa se miren enlazados el interés individual con el bien general de la nación; y que por este medio se asegura la libertad, independencia y prosperidad de los españoles garantida por nuestra sabia y amada constitución.

La rapidez con que en la capital de la Monarquía se han reunido subscripciones, que segun las noticias oficiales con que se halla el comisionado no bajarán en el dia de la cuantiosa suma de cien millones, prueban evidentemente el entusiasmo y calor que llevan los buenos y leales Españoles en auxiliar á la madre Patria y al justo y paternal gobierno del constitucional Fernando: al mismo tiempo que manifiestan á la faz del mundo que si hay hijos espureos y mezquinos sumidos en tenebrosas y oscuras desconfianzas, hay un número mucho mayor de españoles libres y virtuosos que saben consagrarse sus in-

tereses para la prosperidad y esplendor de la España constitucional.

Imitad pues, ciudadanos de las Baleares, el ejemplo de los heróicos madrileños, el de la corporación que os habla y aun el de algunos beneméritos ciudadanos de esta capital y convencidos de las innumerables ventajas que os va á proporcionar este nuevo e indispensable servicio á nuestra cara Nación, apresuraos á prestarla el auxilio compatible con el estado de vuestras fortunas y tomad parte en la subscripción al citado empréstito, que se halla abierta en la secretaría de este consulado nacional en todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á dos de la tarde: acreditando de este modo que no sois los que menos sentís los poderosos y dulces estímulos del amor Patrio." Palma 20 de Agosto de 1821.

Por disposición del Consulado Nacional.  
=José María Serrá Secretario.

OTRO.

El Sr. Capitan de este Puerto con fecha de ayer ha pasado á este Consulado Nacional el oficio que a continuacion se inserta, y que el mismo Cuerpo ha dispuesto publicar para noticia del comercio de esta Isla.

"Con fecha 7 del actual me comunica el Excmo. Sr. Capitan General del departamento de Cartagena lo que sigue.=El Sr. Secretario de estado y del despacho de marina en carta de 28 de Julio inmediato, me dice que el intendente de Málaga le avisa con fecha de 18 del mismo, que el veedor de la plaza de Melilla con fecha del 6 del enunciado mes, le通知, que el 30 del anterior fue apresada y tomada al abordaje por unos carabos Moros una embarcacion inglesa á tres leguas de la citada plaza de Melilla: lo que aviso á V. de orden de S. M. para su inteligencia y que haciéndolo notorio á todos los capitaines y patrones de la compreñion de su distrito, naveguen con la precaucion debida." Palma 23 de Agosto de 1821.=Por disposición del Consulado Nacional, é indisposición y ausencia del Secretario.=José Martínez oficial.

~~~~~  
Hace tres días se perdieron seis durillos de oro y algunas pesetas envueltos en un papel pautado, desde la plazuela de las Copiñas hasta San Francisco de Asis y de este punto á la Catedral: el que los haya encontrado y los quiere volver lo verifique en esta imprenta donde le darán razon de su dueño que gratificará con un durito.

**NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 25 DE AGOSTO DE 1821.**

**GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAÍS.**

	<i>Pesetas la cuartera.</i>
JEJA . . . . .	17 4 17½
TRIGO gordo . . . . .	17 á
Menudo . . . . .	15 á
CEBADA . . . . .	7½ á
AVENA . . . . .	4 á
HABAS grandes . . . . .	12 á
Pequeñas . . . . .	11 á
HABICHUELAS . . . . .	23 á
CARBAZOS . . . . .	20 á

**FRUTOS COLONIALES.**

	<i>Duros el quintal.</i>
AZUCAR de la Habana 3/5 blanco y 2/5 quebrado . . . . .	10 1/2 á
Blanco . . . . .	11 1/2 á
Quebrado . . . . .	9 1/4 á 9 1/2
CAFÉ . . . . .	25 á
SEBO de Buenos Aires . . . . .	á
CUEROS al pelo de idem . . . . .	á
	<i>Sueldos la libra.</i>
CACAO de Caracas . . . . .	11 á
Guayaquil . . . . .	5 1/2 á 5 2/3
ANIL flor de Goatemala . . . . .	á
Sobresaliente . . . . .	á
Corte . . . . .	31 á 33
	<i>Pesetas el quintal.</i>
PALO campeche . . . . .	11 á 12
Brasil . . . . .	á
Brasilete de Santa Marta . . . . .	50 á
	<i>Libras el quintal.</i>
ALGODON de Caracas . . . . .	34 á 40

**VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.**

ALGODON de Levante . . . . .	45 á
De Iviza . . . . .	33 á
De Idem con pepita . . . . .	13 á
ALUMBRE de Aragon . . . . .	7 á 7 1/2
ACERO de Trieste . . . . .	15 á 16
ARRÓZ de Valencia . . . . .	á
De Cullera . . . . .	6 1/4 á 6 1/2
De Lombardía . . . . .	á
ALMENDRON . . . . .	7 á 7 1/2
ALMENDRAS . . . . .	2 á 2 1/4
ALGARROBAS . . . . .	16 á 17
AVELLANAS . . . . .	á
ANIS de Alicante . . . . .	<i>Sueldos la libra.</i>
Del pais . . . . .	3 3/4 3 1/2
AGALLAS de Alepo negras . . . . .	á
AGUA FUERTE superior . . . . .	18 á
ACEITE de vitriolo inglés . . . . .	20 á
Dicho de Francia . . . . .	á

Id. de almendras dulces . . . . .

Id. superior enlatado y encajonado . . . . . 5 á

AZAFRAN de Valencia . . . . . *Pesetas la libra.*

Del pais . . . . . 32 á

28 á *Sueldos el cuartan.*

ACEITE de comer superior . . . . . 17 1/2 á 18 1/2 *Duros la cuarterola.*

ACEITUNAS verdes saladas . . . . . 5 á

ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia . . . . . 5 1/2 á 12 1/2 13 *Libras el cuartin.*

AGUARDIENTE prueba de Holanda . . . . . 2 3/4 á 3

Anisado doble . . . . . 3 1/2 á 3 3/4

Prueba de aceite . . . . . 4 4/4 4 1/2 *Duros el quintal.*

BACALAO de primera . . . . . á

Idem de segunda . . . . . á *Pesetas el quintal.*

BARRILLA de Alicante . . . . . 8 á 10

Sosa . . . . . á *Pesetas la libra.*

CANELA de Holanda . . . . . 12 1/2 á 13

De la China . . . . . 3 1/2 á

Clavillos . . . . . 5 á *Libras el quintal.*

CAÑAMO del pais . . . . . 15 á 18

Estrangero . . . . . á

CERA blanca . . . . . 4

Amarilla . . . . . 75 á 78

GOMA del pais . . . . . 15 á

HIERRO plancha de Suecia . . . . . 9 1/2 á 9 3/4

Vergallina inglesa . . . . . 8 1/2 á 9

JABON duro del pais . . . . . 13 1/2 á 14 1/2

Flojo de idem . . . . . 7 1/2 á

LANA sucia . . . . . 14 á 16

LINO monaguí . . . . . 45 á 50

PIMIENTA negra . . . . . 30 á 5

De Tabasco . . . . . 22 1/2 á 23 *Pesetas la resma.*

PAPEL florete . . . . . 13 á 14

Medio florete . . . . . 11 á 11 1/2

Ordinario . . . . . 6 á 8

Estraza superior, la bala . . . . . 26 á *Libras el quintal.*

QUESO del pais . . . . . 8 á 12

SEDA en rama del pais . . . . . *Pesetas la libra.*

Hilandera . . . . . 15 á

Traina . . . . . 14 á 14 1/2

Alducar . . . . . 10 á *Pesetas el quintal.*

SUMAQUE de Sicilia . . . . . 20 á 23

VITRIOL verde de Inglaterra . . . . . 13 1/2 á 14

De Francia . . . . . á

VINO tinto de Binisalem . . . . . 27 á *Sueldos el cuartin.*

Alvaflor . . . . . 60 á 65

Moscateel . . . . . 100 á 105